



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO N.S.
Toledo, Veintiocho de Agosto de Dos mil Veinte

Referencia : **Proceso Monitorio**
Radicado : **548204089001-2020- 00038-00**
Demandante : **ANA DELIA PARADA SEPULVEDA**
Demandada : **SERGIO GOMEZ RINCON**

ASUNTO:

Se adentra el despacho a decidir respecto a la demanda para proceso monitorio incoada a mutuo propio por **ANA DELIA PARADA SEPULVEDA** en contra de **SERGIO GOMEZA RINCON**.

CONSIDERACIONES:

Previo análisis de la demanda y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 420 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo que habrá de ordenarse requerir al deudor para que pague en el plazo de diez (10) días a la notificación personal de este auto y a favor de la demandante ANA DELIA PARADA SEPULVEDA la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), así como el pago de los intereses moratorios causados por el no pago de la anterior suma dineraria la cual estima de conformidad con el Art 206 del C.G.P. en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000,00)

Igualmente, habrá de ordenarse notificar personalmente al demandado de este auto, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, conforme a las voces de lo preceptuado en el Art. 421 Ibídem, lo anterior en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico de la parte pasiva deberá enviar al sitio físico informado como dirección del demandado para notificaciones, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este proveído; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de la entrega a su destinatario ello con el fin último de tenerse certeza el momento preciso que le empezarán a correr los términos a la hoy demandado(estos es, pasados dos días del recibo de la mencionada documentación se entenderá notificado personalmente)

Finalmente, habrá de requerirse a la actora para que de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de dinámica procedimental a este asunto, realizando las diligencias que le competen conforme al Art. 291

numeral 3 Ibídem, en concordancia con el 8º del decreto legislativo 806 de 2020, a fin de lograr la notificación personal del demandado, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de norma en cita, esto es, tenerse oficiosamente por desistida tácitamente la actuación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales para el efecto, se ordena requerir a **SERGIO GOMEZ RINCON** para que pague en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la demandante **ANA DELIA PARADA SEPULVEDA** las siguientes sumas dinerarias a) **UN MILLON DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000,00) b) los intereses moratorios causados por el no pago de la anterior suma dineraria la cual estima la demandante de conformidad con el Art 206 del C.G.P. en **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE** (\$154.000,00)

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado de este auto, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, conforme a las voces de lo preceptuado en el Art. 421 Ibídem, lo anterior en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico de la parte pasiva deberá enviar al sitio físico informado como dirección del demandado para notificaciones, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este proveído; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de la entrega a su destinatario ello con el fin último de tenerse certeza el momento preciso que le empezarán a correr los términos al señor **SERGIO GOMEZ RINCON**. (Esto es, pasados dos días del recibo de la mencionada documentación se entenderá notificado personalmente.)

TERCERO: Requerir a la actora para que de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de dinámica procedimental a este asunto, realizando las diligencias que le competen conforme al Art. 291 numeral 3 Ibídem, en concordancia con el 8º del decreto legislativo 806 de 2020, a fin de lograr la notificación personal del demandado, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de norma en cita, esto es, tenerse oficiosamente por desistida tácitamente la actuación.

CUARTO: Se reconoce y se tiene a ANA DELIA PARADA SEPULVEDA para actuar a mutuo propio por permitirlo la clase de proceso y su cuantía.

QUINTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Monitorio consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese este auto en legal forma de conformidad a lo normado en el Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

DR

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad561e293798e8d0d3aa1dbfd504454369a3c0587d893d5f5adafcb8321a5ce**

Documento generado en 28/08/2020 03:54:59 p.m.